

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

## PARTE OFICIAL.

Gaceta del 31 de Diciembre de 1882

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 29 de Diciembre de 1882.

Ministerio de la Gobernación.

### CIRCULAR.

Habiendo consultado algunas Diputaciones provinciales sobre la dificultad de cumplir lo dispuesto en el párrafo primero del art. 120 de la ley Provincial vigente respecto á redactar, discutir y aprobar el presupuesto adicional durante el mes de Febrero, puesto que según el 55 de la propia ley aquellas corporaciones no se han de reunir en sesiones ordinarias sino en el quinto y décimo mes del año económico, en cuya primera época ni ha terminado el período de ampliación del presupuesto ordinario, ni ha sido hecha su liquidación, que es la base del adicional, y la segunda es posterior á la fijada por la ley para este servicio; S. M. el Rey (Q. D. G.), considerando que á estos casos ocurre y es aplicable lo dispuesto en el art. 61

de la repetida ley, se ha servido disponer que las Diputaciones provinciales se reúnan en sesión extraordinaria para redactar, discutir y aprobar el presupuesto adicional; debiendo V. S. convocar á la de esa provincia con la oportunidad conveniente, según el art. 62 de la propia ley, para que en todo el mes de Febrero quede cumplido lo dispuesto en el art. 120 de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1882. —Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 31 de Diciembre de 1882.

Ministerio de la Gobernación.

### CIRCULAR.

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por la Diputación provincial de Madrid y algunos Contadores de fondos provinciales sobre aplicación del capítulo 10 de la ley provincial vigente, y especialmente de su art. 126; S. M. el Rey (q. D. g.), considerando que la propia ley no ha derogado la de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865; que la rendición de la cuenta de cada año económico, que el citado artículo 126 de la de 28 de Agosto último prescribe, no es incompatible con el precepto de aquella, relativo á la formación y rendición de las cuentas mensuales, y que la novísima ley provincial viene rigiendo desde su promulgación en todo lo que no se refiera á la organización de las Diputaciones y Comisiones provinciales, en lo cual está en suspenso hasta que las nuevamente elegidas se constituyan, se ha servido declarar que está vigente desde la publicación el capítulo 10 de la

citada ley, y que las corporaciones provinciales deben formar y remitir tuensualmente la cuenta correspondiente, sin perjuicio de la general que corresponda á cada año económico, en el término y de la manera prevenidos en el artículo 126 de la ley de 28 de Agosto último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1882. —González.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Gaceta del 30 Diciembre de 1882.

Ministerio de la Gobernación.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por Don Ramón del Río, Comandante del destacamento penal de esta Corte, en solicitud de que se le declare Director de Establecimiento penal por derecho propio, la Sección de Gobernación de aquel Alto Cuerpo informa con fecha 20 de Octubre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 del mes próximo pasado ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Ramón del Río, Comandante del destacamento penal de esta Corte, en solicitud de que se le declare Director del Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales con arreglo al art. 24 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Dispone éste que los actuales empleados del ramo, activos y cesantes, que cuenten 20 años ó más de servicios en el mismo sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido corrección disciplinaria de ninguna especie, serán declarados individuos del Cuerpo, una vez que acrediten reunir la antigüedad y condiciones referidas.

Según la hoja de servicios examinada y confrontada por el Gobernador de Tarragona en 11 de Enero de 1879, el interesado ha servido con sueldo de 4.000 pesetas en el Ministerio de la Gobernación nueve años, 2 meses y 9 días; con sueldo de 1.500 pesetas en clase de Auxiliar segundo de la clase de cuartos de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Establecimientos penales un mes y 13 días; con sueldo de 1.000 en destino de Escribiente segundo, en comisión de la cárcel nacional de la villa de Madrid 2 meses y 10 días, y con otros sueldos en destinos de Ayudante de presidios, Mayor y Comandante 13 años, 7 meses y 9 días.

Sumando todos estos servicios reúne efectivamente el interesado 23 años, un mes y 11 días, á los que habrá que añadir el tiempo que haya servido hasta que se publicó el Real decreto de 23 de Junio citado; pero á la Dirección general le ha asaltado la duda respecto de si debe ó no contar los años de servicio del reclamante en la plantilla del Ministerio para aplicarle el beneficio que solicita, puesto que según se expresa en la nota respectiva, consignada en el expediente, fué adscrito á la Dirección general de Establecimientos penales.

La Sección cree que averiguado lo que las vigentes disposiciones entienden por empleados del ramo, se desvanecerá la duda que abriga la Dirección.

El art. 4.º del repetido Real decreto, al crear el Cuerpo especial de Establecimientos penales, expresa terminantemente quiénes son los antiguos empleados del ramo que deben formarle, y en tal concepto señala á los Comandantes, Mayores, Ayudantes, Furrioles, Capataces, Alcaldes, Sota-alcaldes, Ayudantes de cárceles, Celadores y Llaveros. De



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

*Gaceta del 31 de Diciembre de 1882*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

*Gaceta del 29 de Diciembre de 1882.*

Ministerio de la Gobernación.

#### CIRCULAR.

Habiendo consultado algunas Diputaciones provinciales sobre la dificultad de cumplir lo dispuesto en el párrafo primero del art. 120 de la ley Provincial vigente respecto á redactar, discutir y aprobar el presupuesto adicional durante el mes de Febrero, puesto que según el 55 de la propia ley aquellas corporaciones no se han de reunir en sesiones ordinarias sino en el quinto y décimo mes del año económico, en cuya primera época ni ha terminado el período de ampliación del presupuesto ordinario, ni ha sido hecha su liquidación, que es la base del adicional, y la segunda es posterior á la fijada por la ley para este servicio; S. M. el Rey (Q. D. G.), considerando que á estos casos ocurre y es aplicable lo dispuesto en el art. 61

de la repetida ley, se ha servido disponer que las Diputaciones provinciales se reúnan en sesión extraordinaria para redactar, discutir y aprobar el presupuesto adicional; debiendo V. S. convocar á la de esa provincia con la oportunidad conveniente, según el art. 62 de la propia ley, para que en todo el mes de Febrero quede cumplido lo dispuesto en el art. 120 de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1882. —Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Gaceta del 31 de Diciembre de 1882.*

Ministerio de la Gobernación.

#### CIRCULAR.

Vistas las consultas elevadas á este Ministerio por la Diputación provincial de Madrid y algunos Contadores de fondos provinciales sobre aplicación del capítulo 10 de la ley provincial vigente, y especialmente de su art. 126; S. M. el Rey (q. D. g.), considerando que la propia ley no ha derogado la de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865; que la rendición de la cuenta de cada año económico, que el citado artículo 126 de la de 28 de Agosto último prescribe, no es incompatible con el precepto de aquella, relativo á la formación y rendición de las cuentas mensuales, y que la novísima ley provincial viene rigiendo desde su promulgación en todo lo que no se refiera á la organización de las Diputaciones y Comisiones provinciales, en lo cual está en suspenso hasta que las nuevamente elegidas se constituyan, se ha servido declarar que está vigente desde la publicación el capítulo 10 de la

citada ley, y que las corporaciones provinciales deben formar y remitir tuensualmente la cuenta correspondiente, sin perjuicio de la general que corresponda á cada año económico, en el término y de la manera prevenidos en el artículo 126 de la ley de 28 de Agosto último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1882. —González.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*Gaceta del 30 Diciembre de 1882.*

Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por Don Ramón del Rio, Comandante del destacamento penal de esta Corte, en solicitud de que se le declare Director de Establecimiento penal por derecho propio, la Sección de Gobernación de aquel Alto Cuerpo informa con fecha 20 de Octubre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 del mes próximo pasado ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Ramón del Rio, Comandante del destacamento penal de esta Corte, en solicitud de que se le declare Director del Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales con arreglo al art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Dispone éste que los actuales empleados del ramo, activos y cesantes, que cuenten 20 años ó más de servicios en el mismo sin nota alguna desfavorable en sus respectivos expedientes y sin haber sufrido corrección disciplinaria de ninguna especie, serán declarados individuos del Cuerpo, una vez que acrediten reunir la antigüedad y condiciones referidas.

Según la hoja de servicios examinada y confrontada por el Gobernador de Tarragona en 11 de Enero de 1879, el interesado ha servido con sueldo de 4.000 pesetas en el Ministerio de la Gobernación nueve años, 2 meses y 9 días; con sueldo de 4.500 pesetas en clase de Auxiliar segundo de la clase de cuartos de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Establecimientos penales un mes y 13 días; con sueldo de 4.000 en destino de Escribiente segundo, en comisión de la cárcel nacional de la villa de Madrid 2 meses y 10 días, y con otros sueldos en destinos de Ayudante de presidios, Mayor y Comandante 13 años, 7 meses y 9 días.

Sumando todos estos servicios reune efectivamente el interesado 23 años, un mes y 11 días, á los que habrá que añadir el tiempo que haya servido hasta que se publicó el Real decreto de 23 de Junio citado; pero á la Dirección general le ha asaltado la duda respecto de si debe ó no contar los años de servicio del reclamante en la plantilla del Ministerio para aplicarle el beneficio que solicita, puesto que según se expresa en la nota respectiva, consignada en el expediente, fué adscrito á la Dirección general de Establecimientos penales.

La Sección cree que averiguado lo que las vigentes disposiciones entienden por empleados del ramo, se desvanecerá la duda que abriga la Dirección.

El art. 1.º del repetido Real decreto, al crear el Cuerpo especial de Establecimientos penales, expresa terminantemente quiénes son los antiguos empleados del ramo que deben formarle, y en tal concepto señala á los Comandantes, Mayores, Ayudantes, Furrieles, Capataces, Alcaldes, Sota-alcaldes, Ayudantes de cárceles, Celadores y Llaveros. De

suerte que el tiempo servido en estos cargos, y no otro es el que debe computarse para hacer la declaración que el reclamante pide.

En este mismo sentido informó á V. E. la Sección en 17 de Marzo último, manifestando que los empleados de la Dirección general de Establecimientos penales no debían alcanzar el beneficio de formar parte del Cuerpo especial que se organizaba, porque además de no expresar nada respecto de ellos los artículos 21 y 22 del Real decreto, se ocupaba solamente del Cuerpo de funcionarios públicos que han de estar al frente de dichos Establecimientos, exigiéndoles al efecto cierto número de años de servicio, ó que prueben, mediante oposición ó examen, según los casos, su suficiencia en determinadas materias que son de mayor y de más inmediata aplicación en las penitenciarías que en un Centro directivo, de donde deducía la Sección que los empleados de la Dirección general de Establecimientos penales no podían equipararse con los de presidios y cárceles.

Además, la índole del Cuerpo que se crea exige condiciones especiales de aptitud para servir en las cárceles y presidios del Reino, condiciones que no se adquieren en un destino de planta de la Dirección del ramo, sino por virtud de un destino estudio de las disposiciones relativas al régimen de los establecimientos penitenciarios y de la práctica adquirida sirviendo en los mismos durante largo tiempo.

Opina, por tanto, en virtud de lo expuesto, que se debe desestimar la instancia en que D. Ramón del Rio pide que se le otorgue el beneficio del art. 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, lo comunico á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años.  
Madrid 19 de Diciembre de 1882.  
—González.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Ministerio de la Gobernación.

*Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.*

Autorizada esta Dirección por Real orden de 23 del actual para contratar en pública subasta el suministro del papel necesario para la impresión de la *Guía oficial de*

*España de 1883*, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interarse en el remate, que se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación:

Madrid 27 de Diciembre de 1882.  
—El Director Administrador, Justo Tomás Delgado.

*Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro del papel necesario para la impresión de la Guía oficial de España de 1883.*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á suministrar 200 resmas de papel ordinario y 25 de fino, que se consideran necesarias aproximadamente para la impresión de la *Guía oficial de España*, correspondiente al año de 1883.

2.<sup>a</sup> Las clases de papel serán exactamente iguales á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Administración de la Imprenta Nacional todos los días no feriados, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde; y el peso de cada resma de papel de 500 pliegos útiles no bajará de 16 kilogramos el fino y de 14 el ordinario.

3.<sup>a</sup> El contratista tendrá la obligación de surtir á la Imprenta Nacional del artículo que se subasta, sea cual fuere el número de resmas que se necesiten, toda vez que el que se fija en la condición 1.<sup>a</sup> no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

4.<sup>a</sup> El precio máximo para el remate será el siguiente: 12 pesetas por cada resma de papel ordinario, y 22.50 pesetas por cada una del fino.

5.<sup>a</sup> La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, en pliego cerrado, acompañadas de las cartas de pago del depósito preventivo. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

6.<sup>a</sup> Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Presidente, Jefe del establecimiento, procederá sin admitir ninguna otra al examen de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condición 4.<sup>a</sup> En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación á la vez por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al que ofrezca más ventajas

7.<sup>a</sup> El remate quedará en suspenso hasta que se apruebe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

8.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante el Director-Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Interventor, del Ingeniero y del Regente del departamento de imprenta, el día 18 de Enero próximo á la una de su tarde.

9.<sup>a</sup> Luego que se haya verificado el remate se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

10. Recibido todo el papel en el almacén, se satisfará su importe por la Caja del establecimiento, previa la presentación de la correspondiente cuenta, que será examinada por la Administración é Intervención.

11. El papel será reconocido á su presentación en el establecimiento por el Ingeniero industrial y resultando admisible, pasará á los almacenes: en el caso de no serlo, se le devolverá al contratista, debiendo éste reponer el papel desechado en el improrrogable término de cuatro días, como también el número de pliegos que resulten de ménos en las resmas, ó los defectuosos que aparecieren al abrirlas.

12. El rematante se obligará á entregar todo el papel en el término de ocho días después de comunicársele la aprobación de la subasta, y á responder de cualquier falta en lo estipulado; y si así no lo hiciera, perderá la cantidad depositada, dándose por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública subasta sin que tenga derecho el contratista á reclamación alguna.

13. Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de este Establecimiento la suma de 200 pesetas en metálico; la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 500 pesetas como garantía del cumplimiento del contrato.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que produzca el arrastre y entrega á este Establecimiento del mencionado papel, así como también los de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Toda proposición que no se halle redactada en los términos del siguiente modelo, contenga modificación en sus condiciones, ó exceda del tipo fijado como base para esta subasta, será desechada.

16. Las muestras del papel que hayan servido de base para la subasta se custodiarán en la Administración de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Señor Director-Administrador, por el Interventor, por el Ingeniero, por el Regente, y por el licitador en cuyo favor se hubiere adjudicado este servicio.

Madrid 18 de Diciembre de 1882.  
—El Director-Administrador, Justo Tomás Delgado.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... que vive calle de.... núm.... cuarto.... según consta de la cédula personal que presenta, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de....* se compromete á cumplirlas y á entregar en la Imprenta Nacional el papel que se necesite para la impresión de la *Guía oficial de España de 1883*, al precio de.... (en letra) ca la resma del ordinario, y al de... (en letra) cada una del fino, para lo cual acompaña carta de pago del depósito preventivo de 200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Gobierno Civil de la Provincia

*Negociado 1.º—Elecciones.*

CIRCULAR NUM. 556

Las elecciones de Diputados provinciales verificadas el día 17 del actual han dado por resultado, según el escrutinio general efectuado en los Distritos el día 20 del mismo la proclamación como Diputados á los siguientes señores:

Valladolid.—Distrito de la Plaza.

	Votos obtenidos
D Fidel Fernandez Recio Mantilla. . . . .	1.939.
José de Gardoqui y Fernandez. . . . .	1.864.
Ruperto Diez y Diez. . . . .	1.659.
Demetrio de Ayala y Ortiz. . . . .	1.385.

Valladolid.—Distrito de la Audiencia.

D. César Alba. . . . .	3.537.
Faustino María de la Rúa. . . . .	3.091.
Salvador Calvo y Cacho. . . . .	2.835.
Telesforo Martínez y Jimenez. . . . .	2.680.

Distrito de Medina del Campo.

D. Tomás Bayon y Bayon. . . . .	4.913.
José Villapeceñin Hernandez. . . . .	4.912.
Victor Ahumada Subeiza. . . . .	4.819.
José María Aguirre. . . . .	4.091.

Distrito de la Nava del Rey.

D. Luis Alonso Martín. . . . .	3.075.
Federico Carbonero Gonzalez. . . . .	2.927.
José Sánchez Rodríguez. . . . .	2.457.
Fructuoso Pérez Minayo. . . . .	2.411.

Distrito de Peñafiel.

D. Eustaquio de la Torre. . . . .	4.892.
Ulpiano Montiel. . . . .	3.880.
Mariano Presencio. . . . .	3.455.
Francisco María de las Moras. . . . .	3.271.

Distrito de Rioseco.

D. Felipe Fernandez Vicario. . . . .	3.976.
Agustín Alvarez Vicente. . . . .	3.401.
Victoriano Gonzalez. . . . .	3.217.
Márcos Prieto Vega. . . . .	3.177.

Lo que se publica en esta periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.  
Valladolid 30 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

**Administracion de Contribuciones y Rentas**  
EN LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**Contribucion industrial.**

*RELACION nominal de los industriales que durante el primer trimestre del actual año económico han sido declarados fallidos, la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 13 de Julio último.*

(Continuacion).

INDUSTRIALES.	INDUSTRIAS.	CUOTAS.	
		Pts.	Ct.
VALORES DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 1881-82.			
Diego San José. . . . .	Sastre.	58	83
Tomás Herrero. . . . .	Peluquero.	58	83
Antonio Mendez. . . . .	Rarbero.	32	9
Santos Izquierdo. . . . .	id.	30	74
José Lopez. . . . .	id.	30	74
Antonio Mendez. . . . .	id.	30	74
Mariano Saez. . . . .	id.	30	74
Isaac Lopez. . . . .	id.	32	8
José Lopez. . . . .	id.	30	74
Francisco Alonso Nuñez. . . . .	id.	30	74
Ignacio Villar. . . . .	Zapatero.	13	66
José Manuel. . . . .	Fabricante de construccion de clavos	12	19
José Iglesias. . . . .	id.	12	19
José Resteiro. . . . .	Fábrica de mantas algodón.	36	57
Santiago Labiste. . . . .	Herrero.	58	83
Tomás Hernandez. . . . .	Broncista.	30	74
Manuel Rojas. . . . .	Pintor.	30	74
Martin Martinez. . . . .	Zapatero.	30	74
Tomás Zaratejo. . . . .	id.	30	74
Julian Castaño. . . . .	id.	30	74
Manuel Rojo. . . . .	id.	30	74
Vicente Cuesta. . . . .	Vendedor de harina.	86	39
Felipe Carbajo. . . . .	Pintor.	30	74
Felipe Monroy. . . . .	Tienda de carbon.	29	41
Lucia Lozano. . . . .	Carbonería.	9	82
Segundo Perez. . . . .	id.	14	42
Felipe Monroy. . . . .	id.	29	41
Isidoro Ortiz. . . . .	id.	29	41
Lucia Lozano. . . . .	id.	29	41
Segundo Perez. . . . .	id.	43	17
Félix Alonso. . . . .	Tienda de Vinos.	172	78
El mismo. . . . .	id.		
Máximo Fernandez. . . . .	id.	14	39
Mariano Ampanera. . . . .	id.	43	19
Francisco Alonso. . . . .	Abacería.	43	17
Rita Molina. . . . .	Tablajero.	86	39
Laureana Baz. . . . .	id.	86	39
Eulogio Colmenares. . . . .	id.	86	39
Mariano Lacruz. . . . .	Tienda de aceite y vinagre.	25	84
Tomás Alvarez. . . . .	id.	41	80
Victoriano Lerma. . . . .	id.	30	74
Vicente Rodriguez. . . . .	id.	30	74
Plácido Fernandez. . . . .	id.	30	74
Mariano Mazo. . . . .	Abacería.	28	78
Domingo Fernandez. . . . .	id.	57	59
Gregorio Muñoz. . . . .	Casa de pupilos.	30	74
Casimiro Diaz. . . . .	Tratante en ganados.	76	32
Bosch y Compañía. . . . .	Vendedor de alfombras.	537	42
Luciano Lafille. . . . .	Camisería.	282	50
Emilio Crisantos. . . . .	Tienda de camisolines.	58	83
Casimiro Leon Sanchez. . . . .	Camisería.	47	7
Benigno Alonso. . . . .	Vendedor de tejidos.	341	6
Pedro Maurique Ochoa. . . . .	id.	316	94
Compañía Campeti . . . . .	Vendedor de pescados.	282	50
M. M. García y Compañía. . . . .	Almacenista de pescados.	282	49
Sobrinos de Canales. . . . .	Vendedores de plomo.	234	26
Leonardo Fernandez. . . . .	Vendedor de objetos de óptica.	186	3
Compañía de los Señores Brael. . . . .	Vendedor de máquinas.	186	3
Ambrosio García. . . . .	Librería.	137	80
José Llado. . . . .	Tienda de comestibles.	241	15
Daniel Valverde. . . . .	id.	241	15
José Llado. . . . .	id.	241	15
Cándido Gonzalez. . . . .	id.	241	15
Domingo Cantarino. . . . .	id.	137	80
Eleuterio Benavides. . . . .	Abacería.	95	40
Gregorio Martinez. . . . .	Tienda de vinos.	96	75
Ceferino Dominguez. . . . .	id.	93	30
Gregorio Gomez. . . . .	Casa de pupilos.	27	32

INDUSTRIALES.	INDUSTRIAS.	CUOTAS.	
		Pts.	Ct.
Ricardo Paz. . . . .	Tienda de modista.	234	26
Manuel Soba. . . . .	Tienda de sombreros.	129	58
Pedro Torquemada. . . . .	id.	53	99
Antonio Erdocea. . . . .	id.	9	98
Daniel Valverde. . . . .	Almacenista de carbon.	183	38
Joaquin Gutierrez. . . . .	Bodegon.	58	83
Francisco Diez. . . . .	id.	58	83
Valentin Beltran. . . . .	id.	58	83
Ramon Labra. . . . .	id.	58	83

(Se continuará)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.**

Num. 536.

**CIRCULAR NUM. 557.**

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Palencia, en la noche del 26 del actual, fué robada la Iglesia de Quintana de la Vega, llevándose los ladrones un copon, una corona de la Virgen y vinajeras de plata, un incensario de metal blanco y el cepillo de las ánimas.

Lo que hago público por medio del *Boletín oficial*, encargando á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del robo y de las alhajas, poniendo á disposicion del Sr. Gobernador civil de Palencia, los autores del mencionado robo y de los efectos ya espre sados.

Valladolid 30 de Diciembre de 1882.—El Gobernador, José María Diaz.

**Núm. 560.**

*Don Juan Antonio Balboa, Juez Municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.*

Hago saber: que hallándose vacante una de las plazas de Alguacil de este Juzgado por fallecimiento de D. Francisco Parra que la desempeñaba, he acordado proceder á su nombramiento, y los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 570 de la ley orgánica del poder judicial, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la Provincia.

Dado en Valoria la Buena á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Antonio Balboa—El Secretario de Gobierno, Maximino Alonso.

*Don José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de la Nava del Rey y su Partido.*

Hago saber: Que para hacer pago á D. Ambrosio Sanz Sancho, vecino de Valladolid de las cantidades que le es en deber Nemesio Medina Hernandez de esta vecindad y por haber sido declarado en quiebra el rematante D. Vicente Mediero Castro, se saca á segunda y pública licitacion por término de veinte dias, una casa sita en el casco de esta poblacion y su plazuela de Medina, hoy de Alfonso XII, señalada con el número veinticuatro, compuesta con planta baja con salida á la calle Marcos, bodega para tres bastos; que linda por el Naciente con casa de D. Francisco García, Poniente con otra de Cayetano Alonso y Norte con la Plazuela, tasada en tres mil ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos; cuyo remate tendrá lugar el dia diez y siete de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo consignar previamente en la urna del Juzgado los que en el quieran tomar parte el diez por ciento del avalúo. Y para que llegue á conocimiento de licitadores expido el presente debiendo prevenirles que los títulos de pertenencia quedan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos, y con los cuales deberán conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en la Nava del Rey á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—José Delgado.—Por mandado de S S Quintin Hernandez Bergáz.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1882 A 1883.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de la alcantarilla del Depósito municipal. . . . .	5	25	"	"	"	"	"	"	"
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	270	46	Leoncio Polo. . . . .	Trasporte de materiales.	"	"	"	117	75
Arreglo de caminos vecinales. . . . .	305	9	"	"	"	"	"	"	"
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	94	60	"	"	"	"	"	"	"
Arreglo de paseos y jardines. . . . .	407	97	Leoncio Polo. . . . .	Huebras.	6	6	"	36	"
			Alejandro Sanchez. . . . .	Hojas de escatola para los cisnes.	"	"	"	"	87
			Petra Parra. . . . .	Triguillo para los mismos	"	"	"	6	24
TOTAL JORNALES. . . . .	1083	37	TOTAL MATERIALES. . . . .					160	86

## RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	1083	37
Id. los materiales. . . . .	160	86
<i>Total pesetas.</i> . . . . .	1244	23

Valladolid 25 de Noviembre de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, P. Carrasco.

NUM. 555.

Alcaldía constitucional de Santovenia.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de trescientas pesetas por la asistencia de siete familias pobres, y los casos de oficio que ocurran; quedando en libertad el agraciado para hacer contratos con el resto del vecindario. Las solicitudes de los aspirantes licenciados en Medicina y cirugía las remitirán á esta Alcaldía, en el término de quince dias á contar desde el que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y pasado que sea se proveerá.

Santovenia 28 de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Donato Garcia.

—Por su mandado, Gabriel Cardenal.

NUM. 540.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Orden.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Cuenta de los jornales invertidos en la tercera semana del actual mes en la compostura de caminos y abrevaderos públicos.

	Pts.	Cts.
Por setenta y ocho obreros de peseta. . . . .	78	
Por cincuenta y tres id. de tres reales y medio. . . . .	47	88
<b>Total.</b> . . . . .	125	88

Cuarta semana.

Por doce obreros capataces á 5 rs. uno. . . . .	15
Por 126 obreros de peseta. . . . .	126
Por 72 obreros de 3 1/2 rs. . . . .	63
Por 55 id. á 2 1/2 rs. . . . .	34'38
Por el coste del terreno del abrevadero nuevo. . . . .	25
Por una peonada de arada en idem. . . . .	5
Por 16 canastas de mimbres. . . . .	8
<b>Total.</b> . . . . .	276'38

Torrecilla de la Orden Diciembre 31 de 1883.—El Encargado, Isidro Martin.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son: Libramientos, Cargarémes, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, *Idem Sanitarios*, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del depósito. etc., etc.

IMPRESA DE L. GARRIDO.